

## Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, Guatemala, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. - - - - - -

Se tiene a la vista para resolver el expediente promovido por el Licenciado Francisco Virgilio Alonzo, Auditor del Tribunal Supremo Electoral, quien remitió a ésta Dirección General del Registro de Ciudadanos, el oficio número AO-529-2018 de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, al que adjuntó el expediente identificado CUA 68291, relacionado con la Auditoría Financiera practicada al partido político "TODOS" correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Y habiendose efectuado el examen del expediente de mérito, este Despacho:

CONSIDERANDO I: Que de conformidad con el Informe Final de Auditorías CUA 68291 emitido por la Auditoría Electoral del Tribunal Supremo Electoral, se practicó Auditoría en los Registros Contables del partido político TODOS, habiéndose efectuado una revisión de las transacciones financieras registradas por dicho partido, durante los periodos contables comprendidos del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, lográndose determinar diversos hallazgos monetarios y de cumplimiento de aspectos legales, así como de control interno, derivados del incumplimiento de las normas del Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral, vigente durante los periodos auditados.

CONSIDERANDO II: Que en su oportunidad se hizo del conocimiento del partido político TODOS, el contenido del Informe Final de Auditoría CUA 68291 emitido por la Auditoría Electoral del Tribunal Supremo Electoral, concediéndole el plazo de cinco días a efecto de que hiciera valer su derecho de defensa. Por lo que con fecha diecinueve de octubre del año en curso, presentó memorial en el cual manifiesta sus argumentos respecto de cada uno de los hallazgos relacionados en el informe de mérito y acompaña diversos documentos de soporte con los que se pretende desvanecer los mismos.





## Tribunal Supremo Electoral

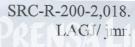
considerando III: Que luego del análisis de los hallazgos relacionados anteriormente y los documentos de descargo presentados, se establece, que aún persisten varias infracciones a las normas del Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral, mismas que se encuentran contenidas en los hallazgos números 2, 3, 4, 8, 9, 11 y 12, en vista de lo cual procede imponer la sanción que corresponde.

CONSIDERANDO IV: Que de conformidad con el contenido de los Artículos 21 y 90 literal g) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos vigentes a la fecha de los periodos auditados, los que establecen que el incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas, conlleva la aplicación de las sanciones administrativas o penales que determine la ley, así como se sancionará con multa al partido político que incumpla las obligaciones relativas a las normas del financiamiento o sobrepase los límites máximos de gasto en propaganda electoral establecidos por el Tribunal Supremo Electoral, prescritos para los casos contenidos en la literal g), que el monto de la multa imponible se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de cincuenta mil un Dólares (US\$50,001.00) a doscientos cincuenta mil Dólares (US\$250,000.00) de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho. Por lo que debe resolverse lo que en derecho corresponda.

POR TANTO: Esta Dirección General, con fundamento en lo anteriormente considerado, en las normas citadas y además en lo que establecen los artículos 1, 18, 19, 22, 88, 92, 155, 157 y 163 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas):

RESUELVE: I) Que por el incumplimiento observado por el partido político "TODOS", de las normas del Reglamento del Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas, hallazgos que se detallan en el Informe Final de Auditoría CUA No. 68291, se le impone Sanción de Multa equivalente





## Tribunal Supremo Electoral

en moneda nacional de SETENTA MIL DOLARES (\$. 70,000.00) de los Estados Unidos de América. Estando firme la resolución que impone la multa, ésta deberá pagarse en las cajas del Tribunal Supremo Electoral, dentro de los treinta (30) días posteriores, caso contrario, el partido político insolvente no podrá efectuar trámite alguno, ante el Tribúnal Supremo Electoral o sus Dependencias.

II) NOTIFÍQUESE y posteriormente trasládese al Departamento de Organizaciones Políticas para que lo incorpore a sus antecedentes y demás efectos consiguientes.

Lic. Leopoldo 4. Stephen St. REGIS RODE GIUDADANOS

1/10/

SECRETARIO
SECRETARIO
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
IRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SECRETARIA

PRENSALIBRE PRENSALIBRE PRENSALIBRE

PRENSALIBRE PRENSALIBRE PRENSALIBRE

PRENSALIBRE PRENSALIBRE PRENSALIBRE

PRENSALIBRE PRENSALIBRE PRENSALIBRE

PRENSALIBRE PRENSALIBRE PRENSALIBRE